



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00233-00

DEMANDANTE: DIEGO PÉREZ MANRIQUE

DEMANDADO: FLORENCE CORINNE JANINE PERINET

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa, refulgen varias falencias, a saber: la primera consistente en el hecho que no se hicieron las operaciones y liquidaciones de las sumas reclamadas en la demanda, solamente mencionándose los rublos reclamados como abonos a capital con sus intereses, indexados, frutos naturales y civiles, sumado a los perjuicios derivados del lucro cesante y daño emergente sin elaborarse el «*juramento estimatorio*», sin que se liquidasen los mismos con las operaciones aritméticas de rigor de todos esos reclamos de sumas por indemnización, frutos y perjuicios, lo que desacata el juramento estimatorio exigido en el numeral 6° del artículo 90 *ibidem*, en conjunción con el artículo 206 *ejusdem*.

La segunda concita en que no se satisface el requisito de «*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*» (Núm. 4, Art. 82 del C.G.P.), debido a que no se clarifica ni se explican certeramente todos los reclamos indemnizatorios, los de frutos y demás rublos pedidos con la demanda.

En ese orden de ideas, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda declarativa resolución de contrato promovida por el señor DIEGO PÉREZ MANRIQUE, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados.

SEGUNDO: Téngase al abogado ALBERTO RICARDO VILLA PARDO, como apoderado judicial del demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA